



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Luis Hernán Jaramillo Cañaveral
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Rubiela del Socorro Jaramillo Vásquez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00253 00
Decisión	Declara terminado por desistimiento tácito
Interlocutorio	946

Dentro del presente asunto, el señor **Luis Hernán Jaramillo Cañaveral**, a través de vocero judicial presentó demanda pretendiendo la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y dirigida a los herederos determinados e indeterminados de **Rubiela del Socorro Jaramillo Vásquez**; la que fue admitida el 24 de mayo del presente año.

Posteriormente a través del proveído del veintinueve de julio del presente año, se hizo requerimiento, previo a decretar la terminación por desistimiento tácito, al advertir que no se había integrado el contradictorio por pasiva. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como que ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de dar impulso al asunto e integrar el contradictorio, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte



ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Verbal sobre declaración de existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por el señor **Luis Hernán Jaramillo Cañaverál** y dirigida a los herederos determinados e indeterminados de **Rubiela del Socorro Jaramillo Vásquez**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Sin imposición de costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c66d7e25d3226e3674c79b8b23488df3ddf5ed460cc72a293f1dc1a4801d3b**

Documento generado en 21/09/2022 04:04:04 PM

Centro Administrativo La Alpujarra, Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42 - 73, piso 3º, oficina 314, teléfono 261 20 19
correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>